

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00039-00

Demandante: Sandra Patricia Sánchez Mendoza

Demandado: Pedro Francisco Toloza

Proceso: Declaración Existencia Unión marital de Hecho

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., se inadmite y se le confiere, a la parte actora, un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Pretende la actora el reconociendo de alimentos por ser presuntamente el compañero el responsable de la ruptura de la relación marital, por tanto, debe indicarse la causal por la cual pretende la disolución de la sociedad marital, y determinar los fundamentos fácticos para ello (Núm. 4º del Art. 82 del C. G. del P.).

2. No se allegó registro civil de los presuntos compañeros permanentes, con el fin de establecer la existencia de vínculo matrimonial que, si bien, no impide la declaratoria de Unión Marital de Hecho si incide en la existencia de la sociedad patrimonial, aspecto económico solicitado en la demanda. (Núm. 3 Art. 84 y Art. 85 C. G. del P.)

3. La parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo exige el 5º inciso del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería al Dr. José Manuel Medrano Hernández como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 6 de marzo de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de marzo de 2023, fue notificado en ESTADO No. 13 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44421f0eff738df22109381fc521d2b4582d4aeb972d241162e3c4c2ff7fbe68**
Documento generado en 03/03/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>